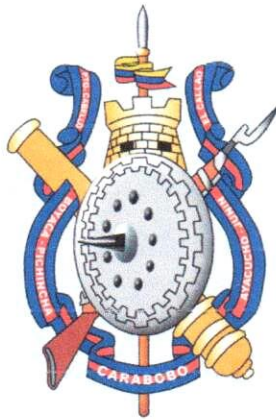


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
EJÉRCITO BOLIVARIANO  
COMANDO

EB-CGEB-DIR-97-25

DIRECTIVA



DÍA	MES	AÑO
22	01	2025

Nº SERIAL REGISTRO		
52	000	00000

**NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO DE LAS DIFERENTES REDES SOCIALES, UTILIZADAS POR EL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.**

NO CLASIFICADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
EJÉRCITO BOLIVARIANO  
COMANDO

Fuerte Tiuna, 22 de enero de 2025

**DIRECTIVA N° EB-CGEB-DIR-97-25**

**ASUNTO** NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO DE LAS DIFERENTES REDES SOCIALES, UTILIZADAS POR EL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

**BASE LEGAL**

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N° 5.908.
- LEY CONSTITUCIONAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N° 6.508 EXTRAORDINARIO, DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2020.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE JUSTICIA MILITAR, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA N° 6.646 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- LEY DE DISCIPLINA MILITAR, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N° 40.833 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2016.
- REGLAMENTO DE UNIFORMES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N° 001-22 DE FECHA JULIO DE 2022.

## **I. OBJETO**

La presente Directiva tiene por objeto regular y supervisar el empleo de las redes sociales y publicaciones realizadas en las diferentes plataformas digitales, por parte del personal militar del Ejército Bolivariano, a los fines de prevenir la comisión de faltas o delitos, según sea el caso, previstas en la normativa legal vigente; así como también establecer los procedimientos para determinar responsabilidades administrativas o penales, de la que sea objeto el infractor.

## **II. SITUACIÓN**

El desarrollo tecnológico de las plataformas comunicacionales ha propiciado nuevas formas de conducta, que han sido promovidas a través de la guerra mediática-cognitiva, empleando métodos de operaciones psicológicas enmascaradas con el uso de redes sociales; ante esta amenaza, es necesario preservar los valores fundamentales de la sociedad. De esta manera, con el uso de los diferentes medios digitales, se han generado publicaciones por parte del personal militar, lo que representa en la actualidad un nuevo compromiso para la divulgación de los elementos axiológicos representativos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que son intrínsecos en la carrera militar, los cuales se encuentran consagrados en la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la Ley de Disciplina Militar, tales como la disciplina, la obediencia y la subordinación; sumando a estos existen los deberes militares, como el pundonor, respeto a la institución, la conducta militar y la moral militar.

En tal sentido, con el desarrollo de nuevas tecnologías de la comunicación y la información, se ha observado la comisión de faltas y delitos militares que atentan contra el prestigio de la institución, por lo que es necesario establecer normativas para el contenido publicado en las distintas plataformas digitales, con el objeto de regular la conducta del personal militar a los fines de preservar la disciplina, la obediencia y la subordinación como pilares fundamentales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, conforme al marco constitucional y legal vigente.

La ética y la responsabilidad militar del Ejército Bolivariano, servirán como guía para dejar en alto el nombre y la reputación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ante la guerra cognitiva como una estrategia de sectores extremistas para influir en la mente de nuestra sociedad venezolana.



### III. DISPOSICIONES

#### A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Definición de Redes Sociales:

Se entiende por Redes Sociales: cualquier plataforma digital que permita la comunicación e interacción entre las personas, donde se pueda compartir y difundir contenido digital como textos, imágenes, videos, audios, archivos de múltiples formatos o cualquier otro contenido.

2. Empleo de Redes Sociales:

a. El empleo de las diferentes plataformas digitales por parte del personal militar del componente Ejército Bolivariano debe regirse de acuerdo a los principios, valores, deberes, ética profesional, buenas costumbres y moral militar, establecidos en las leyes y reglamentos militares.

b. La publicación de contenido digital como textos, imágenes, videos, audios, archivos de múltiples formatos o cualquier otro contenido difundido por el personal militar, no debe atentar contra la moral y las buenas costumbres. Siendo este supuesto de hecho una falta grave establecida en la Ley de Disciplina Militar en su artículo 37 numeral 10.

c. Empleo de Redes Sociales con fines institucionales:

(1) El personal militar que realice, comparta y difunda material digital como textos, imágenes, videos, audios, archivos de múltiples formatos o cualquier otro contenido, encontrándose uniformado, debe estar previamente autorizado por su comando natural.

(2) Las publicaciones con material digital como textos, imágenes, videos, audios, archivos de múltiples formatos o cualquier otro contenido de carácter oficial o institucional, donde se involucre al personal militar, debe encontrarse correctamente uniformados, con excelente presentación personal, conforme a lo previsto en el Reglamento de Uniformes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana N° 001-22 de fecha julio de 2022.

(3) Las publicaciones de contenido digital deben estar enmarcadas en el espíritu de: exaltar méritos profesionales, valores institucionales, logros de gestión, la divulgación de los ideales patrios y bolivarianos, y todo aquel contenido de carácter institucional que promueva el amor a la Nación, a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a la defensa de la soberanía, paz e integridad nacional.

NO CLASIFICADO

- (4) El incumplimiento de las disposiciones antes descritas puede enmarcarse en los supuestos de hecho previstos en los artículos 35 numeral 26 y 37 numeral 34 de la Ley de Disciplina Militar, en concatenada relación con lo establecido en el artículo 566 Código Orgánico de Justicia Militar; donde tipifica como delito el uso indebido de uniformes, condecoraciones, insignias y títulos militares.
- (5) En los textos, imágenes, videos, audios, archivos de múltiples formatos o cualquier otro contenido, debe ser utilizado un lenguaje apropiado en función de las buenas costumbres, la moral, y acorde a la dignidad que representa cada militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- (6) Se prohíbe la publicación de textos, imágenes, videos, audios, archivos de múltiples formatos o cualquier otro contenido, encontrándose el personal militar uniformado o utilizando cualquier tipo de prenda militar que directa o indirectamente se refieran a:
  - (a) Consumo de bebidas alcohólicas o tabaco.
  - (b) La práctica de juegos de envite y azar.
  - (c) Consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
  - (d) Actos o prácticas sexuales reales o simuladas.
  - (e) Simulaciones poco decorosas o impropias, donde se emplee uniformes, símbolos militares o patrios.

En razón a estos supuestos de hecho, el personal militar puede incurrir en la comisión de diferentes faltas de acuerdo a la Ley de Disciplina Militar, según sea el caso, como también en la comisión del delito contra el decoro militar según lo establecido los artículos 564 y 565 del Código Orgánico de Justicia Militar.

- (7) Se prohíbe la publicación de textos, imágenes, videos, audios, archivos de múltiples formatos o cualquier otro contenido, donde se encuentre el profesional militar uniformado o utilizando cualquier tipo de prenda militar y se realicen descripciones gráficas que presenten violencia real o dramatizada, o sus consecuencias de forma explícita y detallada; violencia física, psicológica o verbal entre el personal militar.

El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad disciplinaria y penal conforme a lo previsto en el artículo 37 numeral 76, 78 y 79 de la Ley de Disciplina Militar, y en el artículo 564 y 565 del Código Orgánico de Justicia Militar, sin detrimento de la aplicación de otros supuestos de hecho según el contenido de la publicación.



NO CLASIFICADO

- (8) Se prohíbe la publicación de textos, imágenes, videos, audios, archivos de múltiples formatos o cualquier otro contenido, relacionados con áreas de seguridad, documentos oficiales no autorizados con clasificación de seguridad, parque de armas y aquellas que delaten posiciones de áreas de seguridad, siglas de aeronaves o vehículos.

El incumplimiento de esta prohibición trae como consecuencia ser objeto de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo a lo establecido como faltas graves en la Ley de Disciplina Militar en el artículo 37 numeral 45, asimismo el personal militar infractor, previa precalificación del órgano competente puede ser acreedor de responsabilidad penal, según lo estipulado en el Código Orgánico de Justicia Militar en el artículo 550.

d. Empleo de Redes Sociales de carácter personal:

- (1) El personal militar al realizar cualquier publicación de textos, imágenes, videos, audios, archivos de múltiples formatos o cualquier otro contenido de índole personal, debe utilizar vestimenta acorde con el decoro, la moral y las buenas costumbres, mostrando la dignidad y pundonor que debe representar un integrante de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

- (2) Se prohíben publicaciones utilizando frases, lemas, logotipos, símbolos, emblemas, signos distintivos y, en general, cualquier sonido o video que se relacione con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que atente contra la reputación de la institución militar y contra los intereses del país.

De conformidad con la Ley de Disciplina Militar y Código Orgánico de Justicia Militar, el incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 en sus numerales 10, 14, 45, 46 y 71, así como también puede acarrear responsabilidad penal, de acuerdo a los delitos militares tipificados en el Código Orgánico de Justicia Militar, en su Capítulo I De los Delitos contra la integridad, independencia y libertad de la Nación.

- (3) En la publicación de textos, imágenes, videos, audios, archivos de múltiples formatos o cualquier otro contenido, debe ser utilizado un lenguaje apropiado en función de las buenas costumbres, la moral, y acorde a la dignidad que representa cada militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

NO CLASIFICADO

(4) Se prohíbe la publicación de textos, imágenes, videos, audios, archivos de múltiples formatos o cualquier otro contenido de carácter personal que directa o indirectamente se refieran a:

- (a) Consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- (b) Actos o prácticas sexuales reales o simuladas.
- (c) Simulaciones poco decorosas o impropias.

A tal efecto, la conducta del personal militar que se subsuma en alguno de éstos supuestos de hecho puede generar la comisión de diferentes faltas de acuerdo a la Ley de Disciplina Militar, según sea el caso, en el artículo 35 numeral 6 y en el artículo 37 numeral 78. Dichos supuestos también pueden acarrear la comisión del delito contra el decoro militar según lo establecido los artículos 564 y 565 del Código Orgánico de Justicia Militar.

(5) Se prohíbe la publicación de videos, imágenes, textos y audios de carácter personal, donde se realicen descripciones gráficas que presenten violencia real o dramatizada, o sus consecuencias de forma explícita y detallada; violencia física, psicológica o verbal en contra de personas y animales, contenido erótico o sexual; así como exhibición corporal sin ropa, o con atuendos poco decorosos, o que se consideren no consonos con la investidura de un militar del Ejército Bolivariano.

El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad disciplinaria y penal conforme a lo previsto en el artículo 37 numeral 7, 78 y 79 de la Ley de Disciplina Militar, y en el artículo 564 y 565 del Código Orgánico de Justicia Militar, sin detrimento de la aplicación de otros supuestos de hecho según el contenido de la publicación.

3. **Ámbito de aplicación:**

Las normas e instrucciones señaladas en el texto de la presente directiva, serán de obligatorio cumplimiento para todo el personal militar perteneciente al Ejército Bolivariano, que se encuentre cumpliendo funciones en las unidades y dependencias dentro y fuera del componente.

4. **De los Procedimientos Disciplinarios:**

a. **Apertura de los Procedimientos Disciplinarios Breves:**

Iniciarán según lo establecido en la Ley de Disciplina Militar, en los casos en el que superior con facultad disciplinaria conozca de un hecho evidente tipificado como falta leve, mediana o grave con el fin de determinar las responsabilidades correspondientes, remitiendo a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, al Grupo de Trabajo de Disciplina la orden de medida disciplinaria impuesta, con el fin de ser cargada en la base de datos e incluida en el expediente correspondiente del profesional militar infractor.



## NO CLASIFICADO

### b. Apertura de los Procedimientos Disciplinarios Ordinarios:

En los casos en que la autoridad con facultad disciplinaria, considere que por la gravedad de los hechos requiera una investigación más detallada, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Disciplina Militar, solicitará por escrito al Comandante General del Ejército Bolivariano, y remitirá las actuaciones con el expediente correspondiente a la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, quien será el órgano sustanciador y dará inicio al procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en los artículos 104 y siguientes de la ut supra.

A los fines de velar por el debido proceso, y evitar la impunidad de los hechos ilícitos previstos en este instrumento jurídico, por prescripción de la acción o de la falta, la autoridad con facultad disciplinaria debe efectuar la solicitud de apertura del Procedimiento Disciplinario Ordinario dentro de los 5 días continuos siguientes al conocimiento de la falta, a objeto que el Comandante General del Ejército ordene el inicio del mismo dentro de los 20 días siguientes, contados a partir que la administración militar tuvo conocimiento del hecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la misma Ley.

## **B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR**

1. Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano  
Será el encargado de supervisar el estricto cumplimiento y difusión de los lineamientos emitidos en la presente directiva.
2. Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
  - a. Verificará mediante inspecciones programadas e imprevistas, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma.
  - b. Sustanciará los Procedimientos Disciplinarios Ordinarios, ordenados por el Comandante General del Ejército Bolivariano, solicitadas por las autoridades con facultad disciplinaria en los casos de contravención de las disposiciones establecidas en la presente directiva.



## NO CLASIFICADO

- c. Solicitará al Comandante General del Ejército Bolivariano, de oficio, la apertura de los procedimientos disciplinarios ordinarios, que considere pertinentes en caso de transgresión de las disposiciones previstas en el presente instrumento normativo.
3. Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
  - a. El Grupo de Trabajo de Disciplina será responsable de recibir quejas y denuncias, por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
  - b. Incorporar y registrar en la base de datos la situación de cada profesional militar infractor, con respecto a la comisión de las faltas o delitos, según sea el caso, señalados en la presente Directiva.
  - c. Recibir y tramitar ante la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, los expedientes administrativos de solicitudes de procedimientos disciplinarios ordinarios, efectuados por los comandantes de unidades y jefes de dependencias, en contra del personal militar del componente Ejército Bolivariano que se encuentren cumpliendo funciones fuera del mismo.
4. Comandantes de Grandes Comandos, Unidades Superiores, Unidades Tácticas, Fundamentales Aisladas, Institutos Educativos y jefes de dependencias.
  - a. Los comandantes de unidades en todos los niveles y jefes de dependencias velarán por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en esta Directiva.
  - b. Deberán tomar las acciones correctivas disciplinarias a que hubiere lugar, con el personal militar que incumpla con las normas contenidas en la presente Directiva.
  - c. Los comandantes de unidades y jefes de dependencias deberán realizar el adecuado seguimiento de las diferentes redes sociales del personal bajo su mando, sin detrimento de las disposiciones de carácter general referidas a la privacidad.
  - d. Los comandantes y jefes de dependencias, deberán orientar al personal militar, en lo referente a los criterios, uso responsable y consciente de las plataformas digitales, a objeto de garantizar que las publicaciones efectuadas en las redes sociales, tanto con fines institucionales como personales, cumplan con lo establecido en la presente directiva.

### **C. DISPOSICIONES FINALES**

1. Cualquier asunto no contemplado en la presente directiva, se resolverá conforme a lo estipulado en las leyes y reglamentos vigentes.
2. Esta directiva podrá ser modificada por disposición del Comando General del Ejército Bolivariano.

NO CLASIFICADO

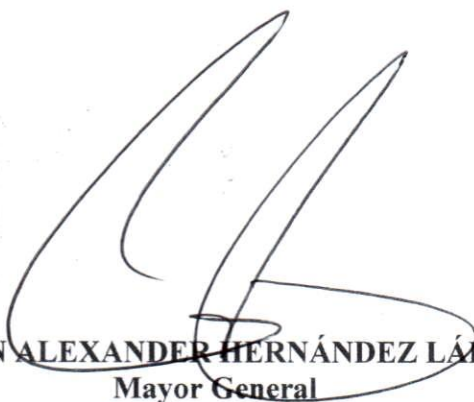
3. Quedan sin efecto todas las disposiciones previstas en otras Directivas emanadas de este Componente que coliden o contradigan lo dispuesto en la presente norma.

#### IV. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Cúmplase.



  
**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ**  
**Mayor General**  
**Comandante General del Ejército Bolivariano**



NO CLASIFICADO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
EJÉRCITO BOLIVARIANO  
COMANDO**

**DIRECTIVA N° EB-CGEB-DIR-97-25**

**NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO DE LAS DIFERENTES REDES SOCIALES,  
UTILIZADAS POR EL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.**

**DISTRIBUCIÓN:**

Original.....	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01.....	2do. Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02.....	Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 03.....	Dirección de Personal Ejército Bolivariano.
Copia N° 04.....	Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones Ejército Bolivariano.
Copia N° 05.....	Oficina de Gestión Comunicacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 06.....	Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.
Copia N° 07.....	Cuartel General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 08.....	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N° 09.....	Dirección de Desarrollo Nacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 10.....	35 Brigada de Policía Militar "Libertador José San Martín"
Copia N° 11.....	6to. Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano.

Es copia auténtica.



*[Handwritten Signature]*  
**LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO**  
General de División  
Ayudante General del Ejército Bolivariano

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARÍA  
22ENE25

NO CLASIFICADO